

INTERPRETACION DEL ART.89 DEL EST. UNIVERSITARIO

(Mandatos de representantes de profesores, egresados y estudiantes en los Consejos Directivos de las Facultades Regionales.-)

Córdoba, 11 de abril de 1964.-

VISTO:

Lo dispuesto por el Art.89, del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo, a diferencia de sus similares referente a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario (arts.86 y 88) no establece expresamente el término del mandato de los representantes de los profesores, graduados y estudiantes en los Consejos Directivos de las Facultades Regionales;

Que no obstante ello, los arts. 36 y 38 antes mencionados, e incluso los arts. 63 y 78, establecen claramente un sistema uniforme de renovación trienal para todos los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica Nacional, combinado con una renovación más frecuente, bienal y anual para los representantes de graduados y est diantes;

Que en virtud de lo dispuesto por el art. 47, inc.22 del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario está facultado para decidir el alcance e interpretación del Estatuto cuando surgieran dudas aobre su aplicación,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA :

Art.1º.- Los mandatos de los integrantes de los Consejos Directivos de las Facultades Regionales durarán tres años, dos años, y un año para los profesores, graduados y estudiantes, respectivamente, quienes podrán ser reelectos.

Art.2º.- El acto eleccionario se efectuará simultáneamente con el de representante al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria. Las elecciones de dichos representantes se efectuarán simultáneamente con las correspondientes a los representantes ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Art.3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.- (Fdo.) Dr. JOSÉ LUIS CANTINI (vicerrector) y Dr. DARDO J.S. VISSIO (Secretario General).-

ES COPIA FIEL *[Firma]*
Libertad A. Turín
Jefa Dpto.Despacho General